

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de julio de 1973

| Divisas convertibles    | Cambios   |          |
|-------------------------|-----------|----------|
|                         | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1)    | 56,650    | 56,820   |
| 1 dólar canadiense      | 56,635    | 56,862   |
| 1 franco francés        | 13,965    | 14,024   |
| 1 libra esterlina       | 141,851   | 142,504  |
| 1 franco suizo          | 20,142    | 20,238   |
| 100 francos belgas      | 180,141   | 181,077  |
| 1 marco alemán          | 24,803    | 24,731   |
| 100 liras italianas     | 9,740     | 9,786    |
| 1 florín holandés       | 22,029    | 22,139   |
| 1 corona sueca          | 14,116    | 14,194   |
| 1 corona danesa         | 10,271    | 10,221   |
| 1 corona noruega        | 10,729    | 10,781   |
| 1 marco finlandés       | 15,692    | 15,783   |
| 100 chelines austriacos | 331,874   | 334,828  |
| 100 escudos portugueses | 258,086   | 261,241  |
| 100 yens japoneses      | 21,421    | 21,526   |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Málaga.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 13 de julio de 1973, páginas 14330 a 14335, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de plazas clasificadas, número 88, donde dice: «Macharavialla», debe decir: «Macharaviaya».

En el número 93, donde dice: «Valle de Abdalajis», debe decir: «Valle de Abdalajis».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se aprueba el pliego de bases que ha de regir el concurso para la construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Zaragoza de la autopista de peaje del Ebro.*

Ilmo Sr.: El artículo sexto, apartado dos, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, establece la competencia del Ministerio de Obras Públicas para aprobar las bases de concurso para el otorgamiento de las concesiones administrativas de autopistas. En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Zaragoza de la autopista de peaje del Ebro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de julio de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

### PLIEGO DE BASES PARA EL CONCURSO DE CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL ITINERARIO BILBAO ZARAGOZA DE LA AUTOPISTA DE PEAJE DEL EBRO

El Estado español convoca un concurso público para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Zaragoza de la autopista de peaje del Ebro, con arreglo a las siguientes bases:

#### BASE PRIMERA

##### Objeto del concurso

Es objeto de este concurso la construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao Zaragoza de la autopista de peaje del Ebro.

Los puntos de origen y fin del itinerario, según figuran en los correspondientes anteproyectos, se sitúan en las proximidades de las ciudades de Bilbao y Zaragoza.

El concurso será único para la totalidad del itinerario, no admitiéndose proposiciones que se refieran solamente a la realización de algún tramo del mismo.

#### BASE SEGUNDA

##### Informaciones facilitadas por el Ministerio de Obras Públicas a los posibles licitadores

A partir del día siguiente a la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», los posibles licitadores tendrán a su disposición, para libre examen, la siguiente documentación:

- Los anteproyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.
- Las prescripciones impuestas en la aprobación de los anteproyectos, las cuales serán de obligado cumplimiento para el concesionario en la redacción de los proyectos correspondientes.
- Los estudios previos efectuados por el Ministerio de Obras Públicas en la zona de la autopista.
- El pliego de cláusulas particulares a que deberá sujetarse la concesión.
- Proyecto de trazado de la autopista Ronda Norte T 7-Z-004, de la red arterial de Zaragoza, y sus prescripciones.

La documentación que antecede podrá ser libremente examinada en las Oficinas de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas, en las horas habituales de despacho al público.

#### BASE TERCERA

##### Requisitos que han de reunir los concursantes

Los concursantes habrán de reunir los requisitos indicados en la cláusula sexta del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

#### BASE CUARTA

##### Extremos que deben comprender las proposiciones

En las proposiciones a presentar por los concursantes figurarán necesariamente todos los extremos incluidos en la cláusula octava del pliego de cláusulas generales, con las siguientes especialidades:

a) A los solos efectos de programación de las obras, los licitadores podrán proponer la división de la autopista en tramos, justificando adecuadamente la necesidad o conveniencia de la misma.

El plan de realización de las obras a que se alude en el apartado e) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales vendrá acompañado de la correspondiente red PERT, CPM o similar, justificativa del mismo.

En todo caso, el plan de realización de las obras deberá formularse de tal forma que en un plazo máximo de cuatro años esté abierto al tráfico la totalidad del tramo Bilbao-Miranda y en un plazo máximo de diez años preste servicio la totalidad del itinerario. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación.

b) El volumen de inversión total previsto para la construcción de la autopista a que atude el apartado f) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales figurará descompuesto anualmente a los efectos que procedan, y en particular a los de desembolso de capital social, sin perjuicio de lo preceptuado al respecto en la cláusula 29 del mencionado pliego de cláusulas generales.

c) Las categorías de vehículos a las que habrán de venir referidos las tarifas y peajes que figuren en las ofertas de los concursantes serán las siguientes:

- Motocicletas con o sin sidecar.
- Vehículos de turismo con cilindrada inferior a 1.000 centímetros cúbicos y sin remolque.